

Ref.: 1100131030372022-00026-00

DEMANDANTE:

- GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO GOMEZ
- ISABEL CRISTINA ROJAS DE VIDAL
- IVAN MARCELL GUZMAN BAYONA
- LUZ MARINA LOPEZ CASTRO
- MARIA DOLORES NIÑO BARBOSA
- NELSON DALEMAN GARZON
- RAMON ALBERTO VELASCO HRERA

DEMANDADO: EDIFICIO SANTA CATALINA PH

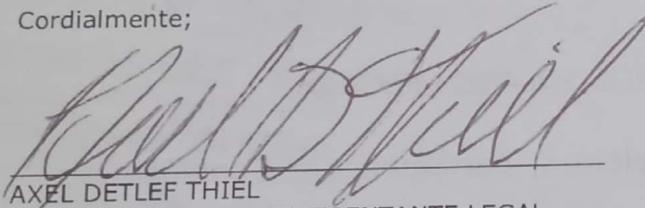
PODER

EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA- PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el NIT **No. 800.219.022-6** copropiedad domiciliada en Bogotá, D.C., ubicada en la calle 9 # 37^a-03 representada legalmente por el sr. **AXEL DETLEF THIEL** mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, D.C., identificado con la C.E. **245.966** con domicilio en Bogotá, D.C., comedidamente manifestó a usted a través del siguiente escrito, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO**, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 80.769.925 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 259.187 del C.S.J., para que en nuestro nombre nos represente en el proceso de la referencia y lleve hasta su culminación.

Mi apoderado, queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, presentar los recursos de ley en primera y segunda instancia, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

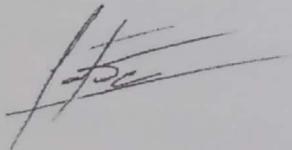
Por lo anterior solicito, se le reconozca personería jurídica a mi abogado, en los términos y fines del presente mandato.

Cordialmente;

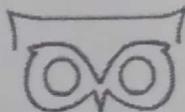


AXEL DETLEF THIEL
C.E. NO. 245.966 REPRESENTANTE LEGAL
EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA P.H.
IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.219.022-6

ACEPTO,



JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO
C.C. NO. 80.769.925 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 259187 DEL C.S.J.



CASTAÑO DELGADO ABOGADOS
Especialistas en propiedad horizontal
EDIFICIO HAWAII CENTER CALLE 9 N° 36 -80 OFICINA 220-221 BOGOTÁ D.C.
castanodelgadoabogados@gmail.com
Teléfono: 3708242- 3105780350-3112445353



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10892958

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Calera, compareció: ALEX DETLEF GUSTAV THIEL, identificado con Cédula Extranjera 245966, presentó el documento dirigido a JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA -ac- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp64ykv311
03/06/2022 - 15:36:50



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA

Notario Único del Círculo de La Calera, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp64ykv311

ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO TREITA Y SIETE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: 1100131030372022-00026-00

DEMANDANTE:

- GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO GOMEZ
- ISABEL CRISTINA ROJAS DE VIDAL
- IVAN MARCELL GUZMAN BAYONA
- LUZ MARINA LOPEZ CASTRO
- MARIA DOLORES NIÑO BARBOSA
- NELSON DALEMAN GARZON
- RAMON ALBERTO VELASCO HRERA

DEMANDADO: EDIFICIO SANTA CATALINA PH

JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 80.769.925 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 259.187 del C.S.J. actuando en nombre y representación del EDIFICIO SANTA CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL. Conforme al poder conferido por medio del presente escrito doy contestación a la demanda interpuesta por los demandantes dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO: es parcialmente cierto de acuerdo a los propietarios de los bienes inmueble. En cuanto a los poseedores de los locales comerciales no podemos dar fe de su calidad de poseedores. Solo podemos dar fe de las personas que aparecen en los certificados de tradición y libertad.

Propietario	Local	Hechos probados
Parra moreno buenaventura	130	La abogada de la parte demandante indica que la señora Isabel cristina rojas de Vidal es poseedora. Pero no tiene dicha calidad ya que si se revisa el certificado de tradición y libertad del bien inmueble en la anotación 12 con fecha 22 09 2020 cancelación de hipoteca. Por lo cual se prueba que el bien inmuebles tiene un



CASTAÑO DELGADO ABOGADOS
CALLE 9 N° 36 -80 oficina 220-221 Bogotá D.C. castanodelgadoabogados@gmail.com
Teléfono: 3107380350

		dueño que ha realizado actuaciones legales sobre el mismo con menos de 3 años. Y no cumple con lo que exige la ley sobre los derechos posesorio para que se declare una posesión y la cual se deberá fallar un juez de la república y no cualquiera que indique que es poseedor de un bien sin presentar las pruebas pertinente y es más si presentar siquiera una demanda para que se reconozcan su supuestos derechos. <i>Por ende estas persona que tiene la capacidad legal para presentar demanda contra mi poderdante</i>
Garzón Caicedo concepción	186	La abogada de la parte demandante indica que el señor Nelson daleman garzon es el poseedor o propietario del local 186 pero dicha persona no es la que aparece en el certificado de tradición del bien inmueble y el cual aporto el acápite de las pruebas. Tampoco presenta pruebas de la calidad del poseedor del bien inmueble y mucho menos un demanda para que se le reconozca dicho derecho. <i>Por ende esta persona no tiene la capacidad legal requerida para presentar demanda.</i>
Garzón Caicedo concepción	187	La abogada de la parte demandante indica que el señor Nelson daleman garzon es el poseedor o propietario del local 186 pero dicha persona no es la que aparece en el certificado de tradición del bien inmueble y el cual aporto el acápite de las pruebas. Tampoco presenta pruebas de la calidad del poseedor del bien inmueble y mucho menos un demanda para que se le reconozca dicho derecho. <i>Por ende esta persona no tiene la capacidad legal requerida para presentar demanda.</i>

2. AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. ya que la sociedad SANTA CATALINA S.A.S. es propietaria de 45 locales. Y la cual su representante legal es la señor ALBA LUCIA URIBE. Los locales 101 y 102 y 103 son de propiedad del señor AXEL THIEL. Y el local 168 es propiedad de la señora alba lucia Uribe. Como propietarios de los locales el señor AXEL THIEL. Y como



representante legal de la sociedad SANTA CATALINA S.A.S. la señora ALBA LUCIA URIBE, y ya que están al día en el pago de expensas comunes ellos puede ser parte del consejo de la administración y nada lo impide puesto se actúa conforme a la ley 675 del 2001.

3. AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones.

ES CIERTO. Se convocó el día 21 de noviembre del 2021 asamblea extraordinaria.

NO ES CIERTO que se convocó de un día para otro ya que la ley en ninguna parte hace distinción de los días hábiles y/o festivos para la convocatoria de una **asamblea extraordinaria**. Como se evidencia en la **ley 675 del 2001 Artículo 39** Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad. De acuerdo a la ley se cumplió con las formalidades que indica en el **parágrafo 1** del mismo artículo Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.

Las reuniones extraordinarias no requieren un mínimo de tiempo para su convocatoria y no podemos poner cargas o la ley o tiempos que no están en la ley.

4. Al hecho cuarto: EL HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO. aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones.

ES CIERTO. en cuanto se agotó el orden del día de la asamblea extraordinaria la cual dio origen al acta 41

NO ES CIERTO. Que se tomaron decisiones en contra de la ley y el reglamento.

ES CIERTO. que el 83.16% pertenece a miembros de la misma familia pero esto no los inhabilita para la toma de decisiones por el bienestar de la copropiedad.



CASTAÑO DELGADO ABOGADOS

CALLE 9 N° 36 -80 oficina 220-221 Bogotá D.C. castanodelgadoabogados@gmail.com

Teléfono: 3107380350

La ley no indica en ninguna aparte que como personas pertenecientes a la misma familia puedan adquirir propiedades en una misma propiedad horizontal y mucho menos que por ser la mayoría dentro de la mismas sus decisiones pierdan validez ya que a la luz de la ley 675 del 2001 se llenan los requisitos de las mismas.

Las minorías no están de acuerdo con las decisiones de las mayorías no pueden victimizarse indicando que son minorías y que no están de acuerdo con las decisiones tomadas por la mayoría de los copropietarios a si pertenezcan a la misma familia entonces donde dejamos los derechos que tiene todos al voto. En ningún momento se les niega su derecho a la participación de la asamblea conforme a la ley y el reglamento interno
675 del 2001

5. AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones.

NO ES CIERTO. Que hay irregularidades en las asambleas que se realizó el día 23 de noviembre del 2021. Y ya que esta asamblea no es objeto de esta Litis solicito que no se tenga en cuenta esta declaración pues no se presentan pruebas de las mismas y nada tiene que ver con las pretensiones de la parte demandante.

Segundo la ley 657 del 2001 no prohíbe convocar a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA consecutivas. Ya que las circunstancias lo ameritaban pues se requería nombra a los miembros del consejo de la propiedad horizontal mediante asamblea de los copropietarios. Puesto que vencía el tiempo de su nombramiento.

6. AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones

Primero: NO ES CIERTO. Que fuera una estrategia para que los copropietarios no estuvieran presentes ya que como se evidencia en el acta de dicha asamblea se cumplió con el quórum que exige la ley 657 del 2001 para la toma de decisiones. En dicha asamblea se nombró al señor AXEL THIEL. Para el cargo de administrador y al consejo de la propiedad horizontal la cual dio origen a la inscripción de la representación legal del mismo en la alcaldía local de puente Aranda la cual fue avalada por la misma. Presento documento en el acápite de las pruebas.

Segundo: La abogada de la contrata parte trae a colación el artículo 39 de la ley 675 del 2001 donde se habla de las asambleas ordinarias y los días para realizar la convocatoria pero no puede aplicarse este



artículo ya que como bien se habla la convocatoria se realiza para una asamblea extraordinaria y bien lo ha dicho la abogada de la parte demandante la convocatoria se realizó para una asamblea extraordinaria. La parte aplicable del artículo 39 de la ley 675 del 2001 es el **parágrafo 1**. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.

Ya que es en el parágrafo 1 donde se habla de las asambleas extraordinarias en dicho parágrafo 1 no indica el tiempo mínimo exigible para la convocatoria de la asamblea extraordinaria. La asamblea extraordinaria se lleva a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, es decir, que no hay causales especiales, podrá ser convocada cuando se presentan situaciones inesperadas y apremiantes.

Como se prueba en el acta de La asamblea tuvo una asistencia de más del 83.16% de la propiedad por lo cual existió el quórum y pudieron someter a votación los puntos de la convocatoria.

Como se evidencia la parte demandante carece de bases legales para alegar que se realizó una convocatoria contraria a la ley ya que la convocatoria las asambleas extraordinaria no tiene un límite de días para realizarse y más si en dicha asamblea extraordinaria se presentó más del mínimo del quórum para la toma de las decisiones. EL acta 42 se inscribió en la alcaldía de puente Aranda y quedo avala por la misma.

7. AL ECHO SEPTIMO aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones

ES CIERTA. La manifestación que hace la abogada de la parte demandante. Uso sus palabra es ***bien sabido que las asambleas extraordinarias se pueden realizar en cualquier momento.***

Las asambleas extraordinarias se pueden realizar en cualquier momento y no requiere un tiempo límite para su convocatoria.

NO ES CIERTA. La manifestación que hace la abogada de la parte demandante **(pero la convocatoria a esta debe obedecer a las normas generales y especificad que las rige ya que, hasta para el derecho de petición se tiene unos términos concretos**



ley 1755 de 2015.) No es verdad que las convocatoria a las asamblea extraordinaria debe obedecer un mínimo de tiempo para convocatoria ya que en ninguna parte de la ley 675 del 2001 Indica un término para dicha convocatoria. Ya que se tratan de hechos extraordinarios que requiere la solución inmediata de las mismas, y nada tiene que ver el término de un derecho de petición sobre las asambleas extraordinarias de una propiedad horizontal. Es ilógico y carente de bases legales querer poner un término para la convocatoria a las asambleas extraordinarias.

no se puede mezclar la ley a su beneficio al mencionar que hasta para el derecho de petición se tiene unos términos pues ya que esto no tiene nada que ver y como juristas no podemos mezclar las normas solo por conveniencia cuando no hay conexidad de las mismas. Como queda en evidencia no se aportado ningún aparte legal donde se prohíba la convocatoria a una asamblea extraordinaria o indique un límite de tiempo ya que el mismo no existe.

NO ES CIERTA. La manifestación que hace la abogada de la parte demandante sobre que en dicha asamblea se tomó decisiones que afectan el patrimonio. No se tomo ninguna decisión relacionas con el pago de administración o incrementos o pagos extraordinarios solo se realizó el nombramiento del administrador para un nuevo periodo y elección del consejo de administración.

8. AL ECHO OCTAVO. NO ES CIERTO aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones.

A la primera afirmación: NO ES CIERTO que la convocatoria es ilegal. La ley no indica cuanto tiempo debe pasar entre cada asamblea extraordinaria. Para que se pueda realizar otra asamblea extraordinaria.

A la segunda afirmación: NO ES CIERTO ya que El consejo de administración puede convocar a asamblea extraordinaria y el presidente del consejo puede convocar en su calidad y en calidad de copropietario y más cuando en su cabeza de los convocantes hay más de la quinta parte de los coeficientes de la copropiedad.

La ley no indica que NO se puede hacer nombramiento de consejo o de administrador en asamblea extraordinaria, y lo que no está prohibido está permitido. Y más cuando el consejo convoco asamblea para que se eligiera un nuevo consejo de administración. Por ende este nombramiento es válido y no carece de legalidad.



De igual forma se puede aplicar al nombramiento del administrador la ley no hace distinción de las decisiones que se puedan tomar en la reunión de asamblea extraordinaria para el consejo de administración era imperativo que se eligiera al administrador por medio de la asamblea extraordinaria y que no se eligiera por medio del consejo. La ley no prohíbe que un administrador sea elegido por medio de asamblea extraordinaria.

Aunque son funciones del consejo remover libremente al administrador y nombrar administrador también es facultad del consejo convocar asamblea extraordinaria y en dicha asamblea proponer a votación de la mayoría el nombramiento de un administrador. El cual fue nombrado por el 83.16% del coeficiente de la propiedad.

9. AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones. NO ES CIERTO. Que no se le permitió la participación en la asamblea al señor GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO GOMES PROPIETARIO del local 170.

NO ES CIERTO. Que los propietarios que votaron en la asamblea acta 42 están en mora por concepto de administración.

En respuesta al estado de cartera que se adjunta y que la parte demandante quiere hacer valer dentro de este proceso procedo informar los siguientes hechos.

El que presenta dicho estado de cartera es el anterior administrador de la copropiedad quien fue retirado de su cargo mediante acta del consejo con fecha marzo 10 del 2020, Por sus malos manejos y contra el cual existe una investigación en la fiscalía generar por el delito de falsedad en documento público y hurto agravado por la confianza. Aporto documentos en el acápite de las pruebas. (1. Rechazo del acta 37 por parte de la alcaldía de puente Aranda donde el señor LUIS MORON pretendía bajo una asamblea ilegal volver al cargo de administrado. 2. Denuncia que se le realizo al señor Luis morón ante la fiscalía y la cual está en curso de investigación.)

10. AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Aunque presenta indebida acumulación de hechos contestare de acuerdo a sus manifestaciones

NO ES CIERTO que el señor Luis morón es administrador de la copropiedad para la fecha que presentan los estados financieros



CASTAÑO DELGADO ABOGADOS

CALLE 9 N° 36 -80 oficina 220-221 Bogotá D.C. castanodelgadoabogados@gmail.com

Teléfono: 3107380350

dichos estados financieros son falso ya que como se indica la fecha de los estados financiero que presentan dice corte de cartera al 31 de enero del 2021 y el señor LUIS MORON fue administrador hasta el 10 de marzo del 2020. Como se prueba con Carta de despido y el acta de del consejo con fecha 10 de marzo del 2020 (que apor to en el acápite de las pruebas) donde se remueve el cargo al señor LUIS MORON y temporalmente queda en el cargo la señora ALBA LUCIA URIBE. Hasta el nombramiento del nuevo administrador el señor AXEL THIEL con fecha 28 de noviembre del 2020.

Durante la administración del señor LUIS MORON que inicio el 12 de febrero del 2019 hasta el 10 de marzo del 2020. Modifico el valor de las administraciones sin plena autorización de la asamblea general de copropietarias y sin votación de la mayoría. Modificando el pago de expensas comunes por módulos de contribución y para que se pagara por coeficiente. Dicho cambio estaba viciado de nulidad por ende no fue admitido por la mayoría de los copropietarios. El 83.16% de los copropietarios y este es el valor por el cual indicaba que se encontraban en mora pero al ser ilegal este cobro no inhabilitaba a la mayoría el 83.16% para la toma de decisiones ya que se encontraban al día con el pago de expensas comunes legalmente constituida. Dicha asamblea donde se tomó la decisión nunca fue aceptada por la alcaldía de puente Aranda por falta de legalidad.

El señor LUIS MORON con artimañas y apoyado por los aquí demandantes y otras personas intentaron inscribirlo como administrador después del despido realizado por el consejo de administración de la copropiedad y radico acta de 37 la cual fue rechazada por no reunir los preceptos legales para su nombramiento.

Si revisamos las fechas de los documentos aportado a plena luz nos damos cuenta que carecen de veracidad y legalidad.

Primero: el señor LUIS MORON fue nombrado para el cargo de la copropiedad el día 12 de febrero del 2019. El día 10 de marzo del 2020. Retirado del cargo por malos manejos como cambiar el valor de la administras sin aprobación mediante asamblea general de copropietarios. Se aporta en acápite de las pruebas el acta de la asamblea donde se remueve del cargo también la notificación de la misma mediante correo certificado.

Segundo: la parte demándate aporta una supuesta certificación de representación legal a nombre del señor LUIS MORON con fecha de expedición 12 de febrero del 2021 documento que es falso. Ya que



igual mente aportan certificación de representación legal del señor AXEL THIEL con fecha 8 de febrero del 2021. 4 días antes de la que indica que el señor LUIS MORON es administrador. Se prueba que el representante legal de la copropiedad para la fecha es el señor AXEL THIEL a partir del 28 de noviembre del 2020. Y desde el 11 de marzo del 2020 fue administradora en encargo al señora ALBA LUCIA URIBE como se prueba con el acta reunión de consejo de administración con fecha 10 de marzo del 2020.

- 11.AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. que el acta fue modificada tampoco presenta las pruebas de lo que se está asegurando. El acta cumple con el quórum para elegir ya que estaba presente más del 83.16% del coeficiente representado por los propietarios. Dicha acta cumple con los requisitos de la ley y por eso fue aprobada por la alcaldía de puente Aranda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En atención a lo expuesto anteriormente, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que como se prueba carecen de fundamentos legales y facticos para ser concedida teniendo en cuenta que no se ajusta al reglamento de la propiedad horizontal ni a la ley 657 del 2001. Y a contrario sensu solicito sea condenada en costas y agencias en derecho por el mismo valor que solicita la parte demandante.

EXCEPCIONES PLANTEADAS

FALTA DE LEGITIMACION PARA DEMANDAR EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La presente excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta nuestra normativa. No se encuentra acreditada la legitimación material en la causa solicito su señoría declare la excepción enunciada para los siguientes demandantes.

- 1- ISABEL CRITINA ROJAS DE VIDAL local 130 quedo probado que no es propietaria y tampoco se aportó prueba alguna sobre que ejerza derechos de posesión sobre el bien inmueble que dice representar, no se encuentra acredita la legitimación material en la causa.
- 2- NELSON DALEMAN GARZON local 186 quedo probado que no es propietario y tampoco se aportó prueba alguna sobre que ejerza derechos de posesión sobre el bien inmueble que dice representar, no se encuentra acredita la legitimación material en la causa.



- 3- NELSON DALEMAN GARZON local 187 quedo probado que no es propietario y tampoco se aportó prueba alguna sobre que ejerza derechos de posesión sobre el bien inmueble que dice representar, no se encuentra acredita la legitimación material en la causa.

LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO

La innominada: solicito al señor juez se sirva declarar de manera oficiosa la prosperidad de cualquier excepción de mérito que resulte probada dentro del presente proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1- Las actuaciones obrantes en el procesa principal.
- 2- Certificado de tradición de local 130, 152, 186, 187.
- 3- Acta de reunión del consejo de administración del edificio santa catalina P.H. (asprosanta) marzo 10 de 2020.
- 4- Notificación de remoción del cargo de administrador al señor LUIS MORON fecha 10 de marzo del 2020 correo certificado.
- 5- Denuncia ante la fiscalía contra el señor LUIS MORON.
- 6- Constancia de representación legal del edificio santa catalina administrador AXEL THIEL. Periodo 28 de noviembre del 2020 al 28 de noviembre del 2021
- 7- Constancia expedida por la alcaldía de puente Aranda de representación legal del edificio santa catalina administrador AXEL THIEL. Periodo 27 de noviembre del 2022 al 26 de noviembre del 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego su señoría se sirva fijar fecha y hora para que los testigos de la parte demandante absuelvan interrogatorio de parte que formulare en forma oral o allegare por escrito a su despacho en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Ruego a su señoría, señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho, para que informe como testigos presencial lo que le conste sobre los hechos de la presente demanda y de la contestación de la demanda:



- 1- AXEL THIEL mayor de edad identificado con cedula de extranjería n° 245.966 La anterior persona, pueden ser notificadas a través del suscrito apoderado, cuando las mismas sean requeridas por su señoría o en la calle 9 N 36-80 oficina 220-221 edificio hawaii center BOGOTÁ D. C. correo electrónico castanodelgadoabogados@gmail.com teléfono: 3105780350
- 2- ALBA LUCIA URIBE mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 41.563.308 La anterior persona, pueden ser notificadas a través del suscrito apoderado, cuando las mismas sean requeridas por su señoría o en la calle 9 N 36-80 oficina 220-221 edificio hawaii center BOGOTÁ D. C. correo electrónico castanodelgadoabogados@gmail.com teléfono: 3105780350
- 3- ALEXANDRA THIEL URIBE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.071.163.202 La anterior persona, pueden ser notificadas a través del suscrito apoderado, cuando las mismas sean requeridas por su señoría o en la calle 9 N 36-80 oficina 220-221 edificio hawaii center BOGOTÁ D. C. correo electrónico castanodelgadoabogados@gmail.com teléfono: 3105780350

SOLICITUD PROBATORIA

Solicito se excluya el testimonio del señor LUIS MORON toda vez que quedo probado que el señor no era administrador para la fecha que lo indica la parte demandante por ende no puede dar fe de los listado de morosos expedido por él.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARGUMENTOS JURIDICOS QUE SE HARAN VALER.

Me apoyo en las normas que regulan el proceso y normas concordantes.
Ley 657 del 2001.

Articulo 39 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.



Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

PARÁGRAFO 1o. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.

ANEXO

- Poder conferido al suscrito
- Los mencionados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

Las obrantes en el proceso principal Al suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en el edificio hawaii Calle 9 N° 36-80 oficina 220-221 de la ciudad de Bogotá d. c, correo electrónico: castanodelgadoabogados@gmail.com; teléfono celular: 3105780350

Atentamente,



JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO

C.C. N° 80.769.925 de Bogotá

T.P. N° 259187 del C.S.J.



CASTAÑO DELGADO ABOGADOS

CALLE 9 N° 36 -80 oficina 220-221 Bogotá D.C. castanodelgadoabogados@gmail.com

Teléfono: 3107380350

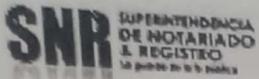


CASTAÑO DELGADO ABOGADOS
CALLE 9 N° 36 -80 oficina 220-221 Bogotá D.C. castanodelgadoabogados@gmail.com
Teléfono: 3107380350

BUENA VENTURA PARRA

L130

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220116686253435561

Nro Matrícula: 50C-728198

Página 1 TURNO: 2022-22940

Impreso el 16 de Enero de 2022 a las 12:39:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-07-1983 RADICACIÓN: 1983-59218 CON: DOCUMENTO DE: 07-07-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0036YAFZCOD CATASTRAL ANT: 817361730

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL 130: TIENE SU ACCESO POR LOS NUMEROS 36-67/69 DE LA CALLE 9. SU AREA PRIVADA ES DE 8,82 MTS.2. Y SUS LINDEROS: POR EL NORTE: EN 2,82 MTS.CON CIRCULACION COMUN. POR EL SUR: EN LINEA QUEBRADA DE 1,52 MTS.0,15 MTS. Y 1,30 MTS. PARTE CON LOCAL 129 Y PARTE CON ESCALERA COMUN. POR EL ORIENTE: EN 2,98 MTS. MURO COMUN QUE LO SEPARA DE ESCALERA COMUN. POR EL OCCIDENTE: EN 2,98 MTS. CON CIRCULACION COMUN. POR EL CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DE SEGUNDO PISO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DE TERRENO COMUN. DEPENDENCIAS: ZONA PARA LOCAL. COEFICIENTE:1,45%-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO SANTA CATALINA - CALLE 9. #36-67-69 COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A JAVIER QUINTERO CASTELBLANCO SEGUN ESC. # 2576 DEL 13-05-83, NOT. 9. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0564985; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A SERGIO OTALORA CORTE Y GEOGHINA MONTENEGRO DE OTALORA SEGUN ESC. # 1306 DEL 03-08-81, NOT.12. DE BGTA; ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA A URBANIZACION INDUSTRIAL LTDA SEGUN ESC. # 5160 DEL 04-10-67, NOT.5. DE BGTA; ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR PARTE DE LA SOCIEDAD MORALES SUAREZ HERMANOS LTDA SEGUN ESC. # 2430 DEL 29-09-53, NOT. 1. DE BGTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

4) CL 9 37A 03 LC 130 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CL 9 36 67 LC 130 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 9 36-69 LOCAL 130 EDIFICIO SANTA CATALINA

1) CALLE 9 36-67 LOCAL 130 EDIFICIO SANTA CATALINA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 564985

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1983 Radicación: 1983-59218

Doc: ESCRITURA 3836 del 27-06-1983 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220116686253435561

Nro Matrícula: 50C-728198

Página 2 TURNO: 2022-22940

Impreso el 16 de Enero de 2022 a las 12:39:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1987 Radicación: 1987-156782

Doc: ESCRITURA 5897 del 16-09-1987 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$750,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-1992 Radicación: 24250

Doc: ESCRITURA 3804 del 23-10-1991 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE SE CIERRAN 117 MATRICULAS Y SE ABREN 38, SE MODIFICA EL COEFICIENTE EN LAS UNIDADES 138 301 Y 302.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-1994 Radicación: 86738

Doc: ESCRITURA 2608 del 06-10-1994 MOTARIA 26. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

A: CASTRO VARGAS OLGA LUCIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1995 Radicación: 1995-77872

Doc: OFICIO 2100 del 15-09-1995 JDO.21 CIVIL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VARGAS OLGA LUCIA

CC# 52029072

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-1996 Radicación: 1996-86936

Doc: ESCRITURA 1848 del 08-08-1996 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VARGAS OLGA LUCIA

CC# 52029072

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220116686253435561
Pagina 3 TURNO: 2022-22940

Nro Matrícula: 50C-728198

Impreso el 16 de Enero de 2022 a las 12:39:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-12-1996 Radicación: 1996-111641

Doc: OFICIO 2453 del 22-08-1996 JUZDO 21 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VARGAS OLGA LUCIA

CC# 52029072

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-01-1997 Radicación: 1997-2575

Doc: ESCRITURA 6003 del 16-12-1996 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

A: ROJAS DE VIDAL ISABEL CRISTINA

CC# 35458291

A: ROJAS VELASQUEZ POMPILIO

CC# 2892230

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-1997 Radicación: 1997-10052

Doc: OFICIO 140 del 05-02-1997 JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOSA ROJAS HECTOR MANUEL

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 1997-50559

Doc: OFICIO 1501 del 30-05-1997 JUZG. 3 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOSA ROJAS HECTOR MANUEL

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

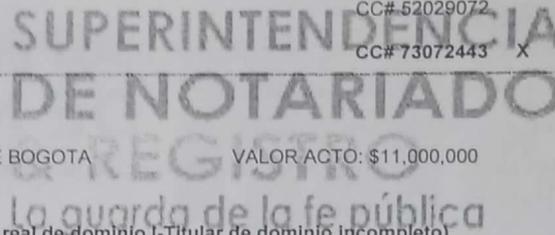
CC# 73072443 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 1997-50559

Doc: OFICIO 1501 del 30-05-1997 JUZG. 3 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO.



Radicación 2000-4477
SANTA FE DE BOGOTA
La dominio

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220116686253435561

Nro Matrícula: 50C-728198

Pagina 4 TURNO: 2022-22940

Impreso el 16 de Enero de 2022 a las 12:39:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE VIDAL ISABEL CRISTINA

CC# 35458291

DE: ROJAS VELASQUEZ POMPILIO

CC# 2892230

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-03-2003 Radicación: 2003-22823

Doc: ESCRITURA 306 del 07-02-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SANTA CATALINA - ASPROSANTA.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-51880

Doc: OFICIO RD-14348 del 06-05-2009 GRUP NET WORK de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA: 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA TURNO RAD. 14348 DE 26-05-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-06-2013 Radicación: 2013-57131

Doc: OFICIO 415-076783 del 23-06-2013 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LIQUIDACION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERSOCIEDADES

A

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-40746

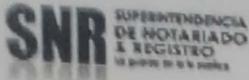
Doc: RESOLUCION 1670 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220116686253435561

Nro Matrícula: 50C-728198

Página 5 TURNO: 2022-22940

Impreso el 16 de Enero de 2022 a las 12:39:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-09-2020 Radicación: 2020-47636

Doc: CERTIFICADO 481 del 11-09-2020 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA POR EXHOTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE VIDAL ISABEL CRISTINA

CC# 35458291

DE: ROJAS VELASQUEZ POMPILIO

CC# 2892230

A: PARRA MORENO BUENAVENTURA

CC# 73072443

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-44718

Doc: OFICIO 819781 del 02-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-11-2021 Radicación: 2021-101947

Doc: OFICIO 61654251 del 03-11-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-196559 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

L186



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220115430953418441

Nro Matrícula: 50C-728253

Página 1 TURNO: 2022-22380

Impreso el 15 de Enero de 2022 a las 10:16:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-07-1983 RADICACIÓN: 1983-59218 CON: DOCUMENTO DE: 07-07-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0036YBBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOKAL 186: TIENE SU ACCESO POR LOS NUMEROS 36-67/ 69 DE LA CALLE 9. SU AREA PRIVADA ES DE 3.15 MTS. 2. Y SON SUS LINDEROS: POR EL NORTE: EN 1.60 MTS. CON LOCAL 187. POR EL SUR: EN 1.60 MTS. CON CIRCULACION COMUN. POR EL ORIENTE: EN 1.97 MTS. CON GARAJES COMUNES. POR EL OCCIDENTE: EN 1.97 MTS. MURO COMUN QUE LO SEPARA DE ESCALERA COMUN. POR EL GENIT: CON LA CUBIERTA COMUN. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DE TERRENO COMUN. DEPENDENCIAS: ZONA PARA LOCAL. COEFICIENTE: 0.52%---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

4) CL 9 37A 03 LC 186 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CL 9 36 67 LC 186 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 9 36-69 LOCAL 186 EDIFICIO SANTA CATALINA

1) CALLE 9 36-67 LOCAL 186 EDIFICIO SANTA CATALINA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 564985

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1983 Radicación: 1983-59218

Doc: ESCRITURA 3836 del 27-06-1983 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-1987 Radicación: 1987-120367

Doc: ESCRITURA 8560 del 12-12-1986 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONAZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220115430953418441

Nro Matrícula: 50C-728253

Pagina 2 TURNO: 2022-22380

Impreso el 15 de Enero de 2022 a las 10:16:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA

A: GARZON CAICEDO CONCEPCION

CC# 20221026 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-1992 Radicación: 24250

Doc: ESCRITURA 3804 del 23-10-1991 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE SE CIERRAN 117 MATRICULAS Y SE ABREN 38 SE MODIFICA EL COEFICIENTE EN LAS UNIDADES 138 301 Y 302.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2003 Radicación: 2003-22823

Doc: ESCRITURA 306 del 07-02-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SANTA CATALINA - ASPROSANTA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-40746

Doc: RESOLUCION 1670 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-44718

Doc: OFICIO 819781 del 02-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

NELSON VALLEMANIZ

L 187

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220115959153418762

Nro Matrícula: 50C-728254

Pagina 1 TURNO: 2022-22383

Impreso el 15 de Enero de 2022 a las 10:20:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 25-07-1983 RADICACIÓN: 1983-59218 CON: DOCUMENTO DE: 07-07-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0036YBAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL 187: TIENE SU ACCESO POR LOS NUMEROS 36-67/ 69 DE LA CALLE 9. SU AREA PRIVADA ES DE 3.16 MTS. 2. Y SON SUS LINDEROS: POR EL NORTE: EN 1.60 MTS. CON CIRCULACION COMUN. POR EL SUR: EN 1.60 MTS. CON LOCAL 186. POR EL ORIENTE: EN 1.98 MTS. CON GARAJES COMUNES. POR EL OCCIDENTE: EN 1.98 MTS. MURO COMUN QUE LO SEPARA DE ESCALERA COMUN. POR EL CENIT: CON LA CUBIERTA COMUN. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DE TERRENO COMUN. DEPENDENCIAS: ZONA PARA LOCAL.
COEFICIENTE: 0.52%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
- 4) CL 9 37A 03 LC 187 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 9 36 67 LC 187 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 9 36-69 LOCAL 187 EDIFICIO SANTA CATALINA
- 1) CALLE 9 36-67 LOCAL 187 EDIFICIO SANTA CATALINA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 564985

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1983 Radicación: 1983-59218

Doc: ESCRITURA 3836 del 27-06-1983 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-1987 Radicación: 1987-120370

Doc: ESCRITURA 8561 del 12-12-1986 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220115959153418762
Pagina 2 TURNO 2022-22383

Nro Matricula: 500C-728254-

Impreso el 15 de Enero de 2022 a las 10:20:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA

A: GARZON CAicedo CONCEPCION

CC# 20221026 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-1992 Radicacion: 24250

Doc: ESCRITURA 3804 del 23-10-1991 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION : 999 REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE SE PERMITEN LAS MATRICULAS SEMI-MODIFICAS
COEFICIENTE EN LAS UNIDADES 138 301 Y 302

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2003 Radicacion: 2003-22823

Doc: ESCRITURA 306 del 07-02-2003 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE

ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO SANTA CATALINA - ASPROSANTA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-05-2014 Radicacion: 2014-40746

Doc: RESOLUCION 1670 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-2021 Radicacion: 2021-44718

Doc: OFICIO 819781 del 02-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Correjada)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220115959153418762

Nro Matrícula: 50C-728254

Página 3 TURNO: 2022-22383

Impreso el 15 de Enero de 2022 a las 10:20:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

Anotación Nro: 0
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-198559 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO
INDEPENDENCIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

TURNO: 2022-22383

FECHA: 15-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

ACTA DE REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO
SANTA CATALINA P.H. (ASPROSANTA).

ACTA NO. 003

Bogotá D.C. Marzo 10 de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las 9.00 am se reúne Alba Lucia Uribe domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No.41.563.308 y Axel Thiel domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de extranjería No. 245.966. miembros del Consejo de Administración nombrado por el acta No. 36 de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Edificio Santa Catalina Propiedad Horizontal (ASPROSANTA). en quorum para sesionar

En este punto se hace hincapié en la no asistencia reiterativa de la señora CRISTINA ROJAS, Presidente del Consejo a las reuniones citadas por los restantes miembros, a pesar de notificársele debidamente cada citación.

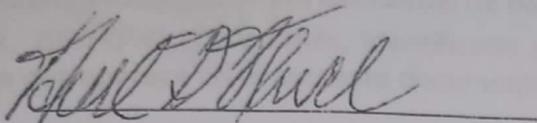
Toma la palabra el señor AXEL THIEL, quien manifiesta que ante la continuas desatenciones a las instrucciones que el señor administrador LUIS MORON ha tenido frente a las disposiciones tomadas por el Consejo de Administración frente a la convocatoria ilegal a la Asamblea General de Copropietarios, así como un sinnúmero de hechos anteriores en su gestión, como no entregar oportunamente los estados financieros de la copropiedad, la proyección presupuestal para el año 2020, entre otros, sin justificación alguna, se propone en virtud de lo establecido en el literal c) del Artículo Cincuenta y Siete del Reglamento de Propiedad Horizontal, elevado a Escritura Público Número 306 de fecha 07 de febrero del año 2003 de la Notaria 36 del Circulo de Bogotá, remover de forma inmediata, es decir a partir de la fecha al señó LUIS MORON VELASQUEZ como administrador y contador de la Copropiedad EDIFICIO SANTA CATALINA P.H. (ASPROSANTA).

Así mismo en forma temporal mientras se reúne la Asamblea General de Copropietarios, se nombra a la señora ALBA LUCIA URIBE, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO. 41.563.308 como administradora de la copropiedad.

Se insta al señor MORON VELASQUEZ a hacer entrega de los libros contables, financieros, de actas, o cualquier otro documento en su poder y de la copropiedad, al igual que cualquier otro bien a la señora URIBE en un término máximo de tres (3) días con inventario

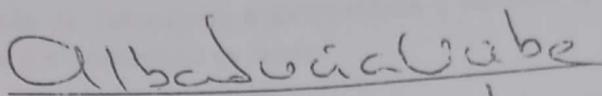
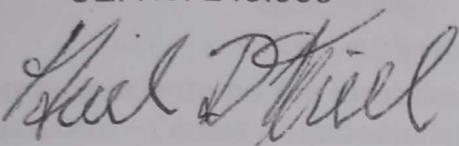
No siendo más el motivo de esta reunión, se cierra y se eleva a Acta siendo las 9.30 am del día 10 de marzo del año 2020.

Forma los asistentes



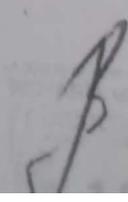
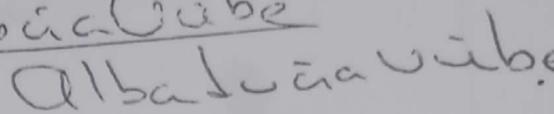
Axel Thiel

CE. No. 245.966



Alba Lucia Uribe

CC. 41.563.308





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
AXEL DETLEF GUSTAV THIEL, identificado con Cédula de Extranjería #0000245966 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Axel Detlef Gustav Thiel

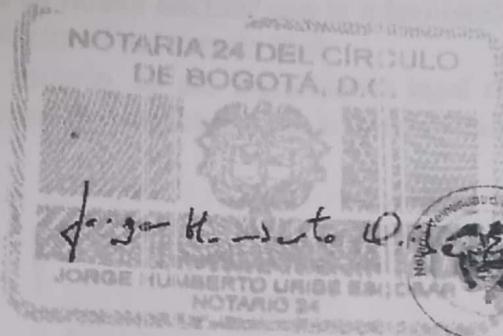
----- Firma autógrafa -----



nbpl6z9ak097
 10/03/2020 - 10:30:14:186



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)



JORGE HUMBERTO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
 Notario veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: nbpl6z9ak097



24 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7600

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ALBA LUCIA URIBE ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041563308 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alba Lucia Uribe

----- Firma autógrafa -----



3lste3amfgcz
10/03/2020 - 10:32:08:753



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



J

JORGE HUMBERTO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
Notario veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3lste3amfgcz

Bogotá DC, Marzo 10 de 2020

MARZO 10/2020

Señor
LUIS MORON VELASQUEZ
Administrador
EDIFICIO SANTA CATALINA P.H. (ASPROSANTA)
Bogotá DC.

Ref. REMOSION CARGO DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD

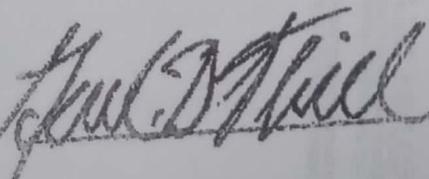
Señor Morón,

En nuestra calidad de miembros del Consejo de Administración vigente, y en virtud del Acta No. 0003 del año 2020 de esta corporación administradora, nos permitimos notificar la decisión adoptada en el sentido de removerlo del cargo de Administrador y Contador del Edificio Santa Catalina Propiedad Horizontal (ASPROSANTA) a partir del día de hoy 10 de marzo del año 2020.

Solicitamos se sirva hacer entrega en un término máximo de tres (3) días, de toda la información financiera y contable de la copropiedad a la señora ALBA LUCIA URBE, persona nombrada temporalmente como administradora mientras se reúne la Asamblea General de Copropietarios y nombre administrador en propiedad.

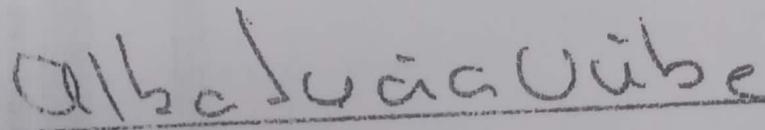
En caso de no atender esta situación, se iniciaran las acciones penales y civiles a que hay lugar.

Atentamente,



Axel Thiel

CE. No. 245.966



Alba Lucia Uribe

CC. 41.563.308



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Sumos
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018, Autorizaciones
Resol.
DIAN 05698 de Nov 24, 2003, Responsables y Retenedores de IVA, Autorización de Numeración de
Facturación 16763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO A521 DEL No. 30301 AL No. 60601

Fecha: 10 / 03 / 2020 11:01



Fecha Prog. Entrega: 11 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: A521 38620

GUIA No.:

9107775486

CD/SER: 1 - 16 - 17

CLL 9 # 37 A -03 OFC 302 EDF SANTA CATALINA 130

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ALBA URIBE

Tel/cel: 3046166960

Cod. Postal: 111611

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

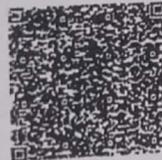
País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3046166960

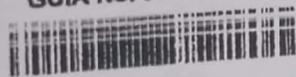
Email: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

3313e8af7d94146afc41b1c2425b709d670994b09115b13289933b9982a9612c1
uncat9e1d4dca224d40



GUÍA No. 9107775486



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		CUNDINAMARCA	
	C32		CONTADO	
			TERRESTRE	
CLL 9 # 37 A -03 OFC 220 SAN ANDRESITO 38				
LUIS MORON VASQUEZ				
Tel/cel: 3138986621 D.I./NIT: 3138986621				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611				
e-mail:				

Llave Contener: DOCUMENTOS
Obj. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900
Vr. Total: \$ 5,250
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE000007852020
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :
LEONARDO FARIH HERRERA ANAYA

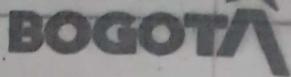
Ministerio de Transporte, Llave No. 418 en Norte Bogotá, MINITR: Llave No. 117N de Esp. 728102



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones
utilizadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado, así como los costos, cuyo contenido cabe aclarar expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo
tiempo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de opciones, queries y
recursos envíelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (+57) 77002800.

LUIS

Radicado No. 20206630155761
Fecha: 07/04/2020 1:20:50 p. m.



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20206630155761
Fecha: 07/04/2020 1:20:50 p. m.

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 660

Señor (a):

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación de Rechazo solicitud de Inscripción de propiedad horizontal

Referencia: Radicado No. 20204210451762

Estimado (a) ciudadano (a):

Gracias por utilizar nuestra plataforma de trámites y servicios.

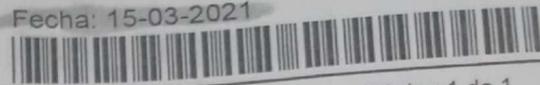
Le informamos que su solicitud de Inscripción de propiedad horizontal realizada a través de nuestro portal www.gobiernobogota.gov.co ha sido **RECHAZADA** por lo siguiente:

La señora Alba Lucía Uribe radica solicitud para la creación de la Propiedad Horizontal en esta plataforma a su nombre el 12 de marzo de 2020, con radicado 20206610030562 de fecha 17 de marzo de 2020 el señor **LUIS TEODORO MORÓN VELÁSQUEZ**, radica ACTA No. 37 de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria celebrada el día 11 de marzo de 2020 informando la ratificación del cargo de Administrador y de la Revisora Fiscal que venían ejerciendo desde febrero 12 de 2019. Al revisar en el aplicativo se evidencia que corresponde a la misma propiedad horizontal denominada **EDIFICIO SANTA CATALINA**, (ASPROSANTA). Se evidencia el desacuerdo e irregularidades entre la Asamblea general de copropietarios y el Consejo de Administración de la Propiedad. Por lo tanto, no es procedente acceder a dicha solicitud..

Por lo anterior es necesario, que a través de nuestro portal web (www.gobiernobogota.gov.co) ingresando con su usuario y contraseña, realice las correcciones informadas, para lo cual tendrá un plazo máximo de un (1) mes a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación.

Si vencido este plazo no se ha realizado estas correcciones, deberá realizar una nueva solicitud.

Cordial Saludo,



Código Dependencia: 663

Señora
ALBA LUCIA URIBE ARANGO
E MAIL: albalu33@yahoo.com
Tel: 3046166960
Bogotá, D.C.

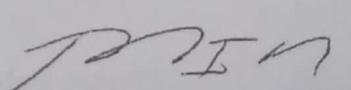
Referencia: Su escrito con Radicado No. 20216610007952

Respetada Señora

En atención al escrito de la referencia, en primer lugar, me permito informar que el señor Luis Teodoro Morón Velásquez, mediante escrito con radicado No. 20206610030562 del 17 de marzo de 2020, solicitó ante esta Alcaldía Local su inscripción como representante legal del Edificio Santa Catalina Propiedad Horizontal (Asprosanta), aportando como soporte de su petición Acta de la Asamblea General Ordinaria No. 37 de fecha 11 de marzo de 2020, entre otros documentos, de los cuales se remite copia digitalizada.

En segundo lugar, se deja constancia que la solicitud de inscripción presentada por el señor Luis Teodoro Morón Velásquez, a través del escrito con radicado No. 20206610030562, fue rechazada por esta Alcaldía Local de Puente Aranda mediante oficio No. 20206630155891 del 7 de abril de 2020, pues se pudo establecer que existía discrepancias entre el Consejo de Administración de la Propiedad Horizontal y lo que se habría decidido en la Asamblea General Ordinaria No. 37 de fecha 11 de marzo de 2020.

Sin otro particular,



ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Julián Andrés Macías Alvares – Abogado AGPJ.
Revisó: Juan Pablo Quintero – Coordinador AGPJ.- Visto bueno
Revisó: Jaime Andrés Ospina Echeverri – Abogado del Despacho

3^o

Bogotá, Febrero 12 -2019

SEÑOR (RAS)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COMITÉ DE CONVIVENCIA
E. S. M.

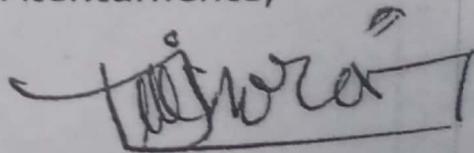
**Ref. ACEPTACION CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL -
ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO SANTA CATALINA P.H.**

La presente para ACEPTAR el cargo de Representante legal -
Administrador del Edificio Santa Catalina Propiedad horizontal
ASPROSANTA, según Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de
Febrero 2019, Acta Numero 35, como lo indica la Ley 675 del 2001,
Para el Periodo Febrero 12 - 2019 al 12 Febrero -2020 cuyo predio
se encuentra ubicado en la Calle 9^a numero 37A- 03 Edificio Santa
Catalina Propiedad Horizontal Barrio Gorgonzola Localidad Puente
Aranda de la ciudad de Bogota D. C.

Se les agradece de antemano la confianza depositada por los
Asambleístas - Consejo de Administración, lo anterior me anima a
seguir colaborando con mas ímpetu en el Edificio Santa Catalina P.H

Cualquier información por favor comunicasen a los teléfonos 2 37 04
75 - 201 43 30 Fax. 2 01 60 66 Cel. 313 89 86 621 en Bogotá.

Atentamente,



LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ
C.C. N° 17'074.600
Administrador Edificio Santa Catalina.

Division Inmobiliaria

Santa Catalina Ltda.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E. S. M.

Asunto: DENUNCIO CONTRA EL SEÑOR LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ

Yo **ALBA LUCIA URIBE ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.563.308 de Bogotá, en mi calidad de presidenta del Consejo de Administración del EDIFICIO SANTA CATALINA P.H - ASPROSANTA identificado con Nit. 800219022-6 ubicado en la Calle 9 No. 37a - 03 en Bogotá y en virtud de instrucción de la Asamblea de copropietarios, presento Denuncia penal contra el señor **LUIS TEODORO MORÓN VELÁSQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.074600 Como presunto responsable de los delitos de Fraude procesal, Falsedad Personal, Obtención de Documento Público Falso, Administración Desleal, y todos los demás delitos que su Despacho considere se hayan cometido con el actuar irregular del aquí denunciado, según los siguientes hechos que procedo a narrar

HECHOS:

1. El Señor **LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ** fue nombrado como Administrador del EDIFICIO SANTA CATALINA P.H – ASPROSANTA para el periodo de 12 de Febrero del 2019 a febrero del 2020, por el Consejo de Administración.
2. Durante su ejercicio como Administrador no cumplió con lo propio del cargo, como ejemplo llevar contabilidad, determinación real de los estados de cartera, no presentación de informes periódicos al Consejo, tomar decisiones propias de la Asamblea, como por ejemplo cambiar el sistema de pago de administración afectando completamente los valores a facturar por cada local.
3. Fue así que de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal el señor **LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ**, decidió convocar a la Asamblea Ordinaria para el día 6 de Marzo a las 8:00 am de este año 2020.
4. Frente a esta citación la Revisora Fiscal, Señora **PATRICIA SANCHEZ** le indicó al señor **LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ** que no era posible realizar una citación para Asamblea dado que :
 - a) No tenía los estados financieros con corte al 31 de Diciembre del 2019.
 - b) No tenía los libros contables al día.Así mismo, es claro que el señor **MORON VELASQUEZ** no había puesto a disposición de los copropietarios tanto los libros de contabilidad como los soportes respectivos.

5. En virtud de todos estos hechos evidentes de incumplimiento a sus deberes del cargo como administrador del EDIFICIO SANTA CATALINA PH – ASPROSANTA, El Consejo de Administración en cabeza de la suscrita le envió comunicación de terminación del contrato como administrador al señor **LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ** el día 10 de Marzo 2020.

El envío de esta carta de terminación de contrato fue realizado por medio de correo certificado a la dirección del señor MORON y se envió emails a todos los propietarios de los locales para que tuvieran conocimiento de la terminación contractual.

6. Por su parte el señor **LUIS TEODORO MORON VELÁSQUEZ** haciendo caso omiso a la terminación contractual realizó la Asamblea Ordinaria de copropietarios para el 11 de Marzo de 2020, la cual fue convocada de manera ilegal ya que la Asamblea del 6 de marzo no se podía realizar en razón a no cumplir con los requisitos exigidos por la ley 675 del 2001 para la convocatoria de la Asamblea.

7. En la Asamblea del 11 de Marzo del 2020, asamblea participaron las siguientes personas sin tener calidad ni representación alguna:

- a. GLORIA MEDINA quien no es propietaria ni representante de ningún local y que fue nombrada presidente de la asamblea.
- b. NELSON DALEMAN quien no es propietario del local o locales que dijo representar.
- c. ISABEL CRISTINA ROJAS quien tampoco es propietaria ni representante de ningún local que representa.

8. Estas personas de conformidad con el acta de 11 de marzo de 20 fueron las personas que “reeligieron” al Señor LUIS MORON VELASQUEZ, y a la Revisora Fiscal, Patricia Sánchez quien también ocupa el cargo de manera irregular.

9. Siendo así, el nombramiento del señor MORON VELASQUEZ es espurio por dos razones:

- a) Porque de manera legal se le terminó el contrato el día 10 de Marzo del 2020
- b) Porque la asamblea que lo reeligió estaba conformada por personas no propietarias. Es decir que dichas personas no tenían ni calidad ni facultad para dicha reelección.

Puntualizamos que a el señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ se le solicitó de manera reiterada la copia de dicha asamblea y nos envió copia del acta escaneada no obstante la misma fue enviada mal escaneada y de manera incompleta por lo que incluso para este denuncia no podemos ampliar informaciones importantes para la investigación.

10. En la actualidad el acta de la asamblea Ordinaria del 11 de Marzo del presente

año esta siendo impugnada ante los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

11. Adicionalmente, para completar y engañando a la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, presenta estos documentos a sabiendas de sus orígenes y así logra obtener el nombramiento como "administrador" para el año en curso el señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ.
12. Con el nombramiento de administrador el señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ, toma la decisión de cerrar el Edificio el cual se encuentra ubicado en SAN ANDRESITO y solo permitiendo que apertura el local o locales que el decidía.
13. Igualmente toma la decisión de dejar de pagar servicios públicos del Edificio por lo que entre los propietarios y arrendatarios uniamos fuerza para pagar los servicios públicos.
14. Todo esto a pesar de que el señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ pasa facturas de cobro y maneja la cuenta del Edificio sin control alguno.
15. Además de la suplantación frente al cargo y en engaño a la Alcaldía basado en ese consejo espurio, posterior al 11 de Marzo del 2020, toma la decisión de retirar de manera irregular bienes y pertenencias de la Asociación de propietarios como lo son documentos, archivos, actas, libros, soportes, etc, sin haber informado a los propietarios sobre esta decisión y obviamente sin realizar previamente un inventario de todo aquello que retiró abusivamente para algún lugar desconocido.
16. Es así que su "reelección" no tiene ningún fundamento legal a partir de Marzo de 2020 y sus actividades en consecuencia se constituyen en una usurpación y abuso permanente de su parte.
17. No siendo todo esto suficiente en el momento que empezó la pandemia despidió a dos personas el señor: Wilmer David Barreto y José Barreto que trabajaban en el por un largo periodo Edificio sin ningún tipo de explicación ni a ellos como empleados ni a los propietarios, por lo que en la actualidad el EDIFICIO tiene con dos demandas laborales que ahora debemos asumir.
18. Por último es importante indicar a la fiscalía que el Señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ, aprovecha su título de abogado para utilizar frases amedrentadoras, al igual que citar frases jurídicas para producir miedo y acobardarnos.

FUNDAMENTO JURIDICO:

De la manera mas respetuosa pongo a su consideración los siguientes tipos penales que considero violados presuntamente por el señor

Artículo 250-B. Administración desleal

El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 453. Fraude procesal

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Código Penal

Artículo 296. Falsedad personal

El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Código Penal

Artículo 288. Obtención de documento público falso

El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

PRUEBAS

1. Prueba del hecho 1.

Copia del Acta de Asamblea Ordinaria Celebrada el 12 de Febrero de 2019

2. Prueba del hecho 2

Copia de Acta Asamblea 37 punto 7.

3. Prueba del hecho 3.

Convocatoria del 6 de marzo 2020

4. Prueba del hecho 4

Prueba de este hecho es el email enviado a el señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ y a todos los propietarios donde manifiesta que no tiene los estados financieros listos.

La respuesta de el email "esto no tiene ningún problema" desatendiendo los lineamientos de la ley 675 de 2001. Con estas dos pruebas ruego a la fiscalía para tener en cuenta el hecho dos.

5. Prueba del hecho 5

Carta de terminación de contrato de fecha 10 de marzo de 2020 donde claramente y en virtud de las anomalías en la administración y

desconocimiento de la 675 de 2001 firmada por la suscrita en mi calidad de presidente del consejo.

Copia de correo certificado que prueba el envío al señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ

6. Prueba del hecho 6

Acta de asamblea de 11 de marzo del 2020 donde el señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ se presento como administrador frente a los copropietarios que se hicieron presentes a dicha reunión. Generando la confusión y aprovechándose de la misma produciéndose una "reelección" como lo manifiesta el numeral 13 del orden del día donde se ratifica el cargo de administrador que ya no tenia el señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ por terminación de contrato del día anterior.

7. Prueba del hecho 7

Acta de la asamblea de 11 de marzo de 2020. Las 8 pm

Certificado de tradición y libertad donde muestra que la señora GLORIA MEDINA no tiene poder adecuado para representar dicho local.

Certificado de tradición y libertad donde muestra que la señora ISABEL CRISTINA ROJAS no es propietaria del local que dice representar.

Certificado de tradición y libertad donde muestra que el señor NELSON DALEMAN no es propietario del local que dice representar.

8. Pruebas de los hechos 8 Y 9.

Acta de la asamblea de 11 de marzo de 2020. Punto 13

10. Prueba del hecho 10.

Copia de la Demanda de impugnación radicada.

11. Prueba del hecho 11.

Primera pagina con el sello que aprueba la reelección del señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ como "Administrador"

12. Prueba del hecho 12.

Fotografía del local 170 abierto. El acceso de dicho local es por la Calle 9 No. 37-05 y no por el parqueadero.

13. Prueba del hecho 13.

Fotografías de los recibos pagados por parte de los propietarios o Arrendatarios.

14. Prueba del hecho 14.

Copia de facturas o cuentas de cobro, lo que indica que el señor MORON VELASQUEZ

15. Prueba del hecho 15.

Fotografías de el Señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ retirando todos los documentos del Edificio Santa Catalina P.H – Asprosanta.

16. Prueba del hecho 17.

Copia de estado de las demandas instauradas por parte de el Señor Wilmer David Barreto y el Señor José Barreto.

17. Prueba del hecho 18.

Copia de carta enviada por correo electrónico por el Señor LUIS TEODORO MORON VELASQUEZ.

18.- Acta de Consejo de Administración donde me designa como Presidente del Consejo del EDIFICIO

19.- Acta de Asamblea Extraordinaria donde se ornea por los Asambleístas a presentar este denuncia ante Ustedes.

NOTIFICACIONES:

La suscrita como presidente del Consejo d Administración recibiré notificaciones en el correo electrónico: albalu33@yahoo.com.

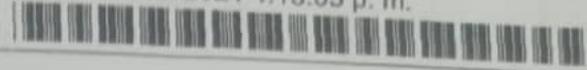
Celular: 3046166960

Del señor Fiscal,

Alba Lucia Uribe

ALBA LUCIA URIBE ARANGO

C.C. Nro.41.563.308 expedida en Bogotá

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 216 del 7 de Octubre de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL#37A-03 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 306 del 7 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 36 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C564985

Que mediante acta No. 001/2020 del 28 de Noviembre de 2020 se eligió a:
AXEL DETLEF THIEL con CÉDULA DE EXTRANJERÍA 245966, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

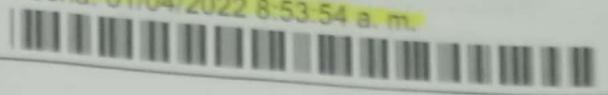
**ROSA ISABEL MONTERO TORRES (E)
ALCALDE(SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/02/2021 4:13:05 p. m.

ALCALDÍA MAIOR
DE BOGOTÁ DC

ALCALDIA LOCAL DE FUENTE ARANDA
DESPACHO ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 216 del 7 de Octubre de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL9#37A-03 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 306 del 7 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 36 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C564985

Que mediante acta No. 001 del 26 de Noviembre de 2021 se eligió a:
AXEL DETLEF THIEL con CÉDULA DE EXTRANJERÍA 245966, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 27 de noviembre de 2021 al 26 de noviembre de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE(SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 01/04/2022 8:53:54 a. m.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.